

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

(Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta de Facultad de Ciencias Sociales de 24 de mayo de 2016).

La Facultad de Ciencias Sociales es un centro integrante de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. En la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1997, de 1 de julio, de creación de esta Universidad se alude a la Escuela Universitaria de Trabajo Social que, por aquel entonces, era el centro responsable de la Diplomatura del mismo nombre. La introducción de nuevos títulos, respectivamente, la Diplomatura en Educación Social y la Licenciatura en Sociología, impulsó la creación de la actual Facultad de Ciencias Sociales cuya existencia se reconoce en el Decreto 165/2005, de 12 de julio, por el que se aprueba el catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten. Como tal, según el artículo 8.1 de la Ley orgánica 6/2001, de Universidades, está encargada de la “organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”, permitiendo la citada Ley que los Estatutos de la Universidad añadan otras funciones a estas. Esta misma ley define a los órganos de Gobierno de los centros y establece en su artículo 18 que la Junta de Centro, presidida por el Decano o Decana, “es el órgano de gobierno de ésta”, debiendo determinarse en los Estatutos el procedimiento de elección de sus miembros, salvando que, al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros sean funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes universitarios. Por su parte, el artículo 24 establece que los Decanos o Decanas “ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos” y “serán elegidos, en los términos establecidos en los Estatutos, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro”.

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con las modificaciones efectuadas por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), regulan los centros y sus órganos de gobierno en los artículos 45 a 59. Esta regulación se desarrolla por las Normas Reguladoras de los Centros de esta Universidad, aprobadas por su Consejo de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2004 y reformadas por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión del día 2 de noviembre de 2011.

El presente Reglamento viene a ordenar el funcionamiento de la Junta de Centro en el marco normativo referido, especialmente, en lo no regulado en este, desarrollando así la función establecida a favor de la misma en los Estatutos que, en su artículo 49 a), atribuyen a dicha Junta la competencia de elaborar su propio Reglamento, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 2. Presidencia

1. La presidencia de la Junta de Centro corresponde al Decano o Decana, que será elegida conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y sus normas de desarrollo de entre las profesoras y los profesores miembros de la Junta con vinculación permanente a la Universidad.
2. En caso de ausencia del Decano o Decana ejercerá la presidencia el Vicedecano o Vicedecana de mayor rango y antigüedad.

Artículo 3. Funciones y competencias

1. A la Junta de Centro, como órgano de gobierno, corresponde establecer las líneas generales de actuación del Centro, así como el control de la labor de sus órganos de dirección y gestión.
2. Para el ejercicio de estas funciones, la Junta de Centro ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de esta Universidad y cualquier otra que le sea atribuida por el resto de las normas aplicables.
3. Especialmente, la Junta de Centro velará por el efectivo conocimiento de las capacidades y necesidades presentes y futuras del Centro. La evaluación de las mismas se realizará sobre la base de criterios de calidad, excelencia académica y equidad, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas e informes de los Departamentos afectados. La Junta de Centro velará por la comunicación de dichas capacidades y necesidades a los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 4. Composición

1. La Junta de Centro estará compuesta por 32 miembros electos, en representación de los distintos sectores del centro, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad.
2. La Decana o Decano y la Delegada o Delegado de estudiantes de la Facultad serán miembros natos de la Junta de Centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, deduciendo puestos de sus respectivos sectores y durante el tiempo que desempeñen sus funciones.
3. Las Vicedecanas y Vicedecanos que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores asistirán a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, no pudiendo computarse su asistencia a efectos de quórum.
4. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable.
5. La constitución de la Junta de Centro se regirá por lo establecido en las Normas Regulatoras de los Centros de esta Universidad.
6. Cuando la Secretaria o Secretario del Centro no sea miembro electo de la Junta, formará parte de la misma como miembro nato.

Artículo 5. Secretaría

El Secretario o Secretaria del Centro actuará como Secretario o Secretaria de la Junta de Centro. En caso de ausencia, la Junta de Centro decidirá la designación, de entre sus miembros, de un secretario o secretaria accidental.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 6. Sesiones ordinarias y extraordinarias

1. La Junta de Centro se reunirá en pleno y en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.
2. Asimismo, la Junta de Centro se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Decano o Decana, o a petición de un tercio de sus miembros con voz y voto. En este caso, la solicitud deberá acompañarse de la redacción del punto o puntos del orden del día que se pretendan incluir. Dicha Junta de Facultad deberá celebrarse en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 7. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro, en primera y segunda convocatoria, será realizada por el Secretario o Secretaria, en nombre del Decano o Decana, que es a quien corresponde fijar la fecha y hora de celebración de las sesiones así como su orden del día.

2. Antes de comenzar la sesión, el Decano o Decana deberá incluir en el orden del día los asuntos solicitados por, al menos, un diez por ciento de los miembros con voz y voto o por un sector, previo acuerdo de la mayoría de sus componentes.
3. En las convocatorias de sesiones ordinarias se incluirá necesariamente un informe del Decano o Decana y un punto de ruegos y preguntas.
4. La convocatoria, que será realizada preferentemente por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de Centro con, al menos, cinco días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Decano o Decana estime especiales razones de urgencia.
5. Con un mínimo de antelación de 24 horas a la celebración de la sesión, se pondrá a disposición de los miembros de la Junta, preferentemente por medios electrónicos, la información imprescindible para el debate de los puntos del orden del día. Si, por algún motivo, no se ofreciera esta información con esa antelación, la Junta podrá decidir mantener o posponer el tratamiento de dicho punto.

Artículo 8. Quórum

1. Para la válida constitución de la Junta de Centro en primera convocatoria será necesaria la presencia de la Decana o Decano y de la Secretaria o Secretario, y de la mitad más uno de los miembros con voz y voto del órgano.
2. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la Decana o Decano y de la Secretaria o Secretario, y no se exigirá quórum para la válida constitución de la Junta.

Artículo 9. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de los miembros presentes acerca de los puntos relacionados en el orden del día, sin que quepa adoptar acuerdos en el punto de "Informe del Sr. Decano o Sra. Decana" y "Ruegos y preguntas".
2. A efectos de la adopción de acuerdos, el voto del Decano o Decana no será dirimente cuando se produzca un empate.
3. La votación podrá ser secreta cuando así lo estime el Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a solicitud de alguno de los miembros con voz y voto. Ello se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto al derecho de los miembros de un órgano colegiado de formular su voto particular, expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, siendo de aplicación lo establecido en relación al contenido del acta y a la exención de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del acuerdo adoptado, para quienes voten en contra del mismo. En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a personas.
4. En ningún caso se admitirá el voto anticipado o delegado.
5. Contra los acuerdos de la Junta de Centro cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 10. Deber de asistencia

Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de esta.

Artículo 11. Derecho de información

Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho a solicitar y recibir toda la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 12. Participación de personas para informar

El Decano o Decana podrá invitar a participar en la Junta de Centro a cuantas personas estime conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos objeto de debate.

Artículo 13. Solicitud de asistencia

Cualquier miembro de la Facultad podrá solicitar ser admitido como asistente a una sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta de Centro, sin voz ni voto, lo que estará sujeto a la autorización previa del Decano o Decana en tal sentido, que valorará la justificación de la petición.

Artículo 14. Debates

1. Los miembros con voz tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del orden del día.
2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por el Decano o Decana según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía.

Artículo 15. Suspensión y reanudación de las sesiones

1. En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, el Decano o Decana, según su criterio justificado, podrá disponer la suspensión de la misma.
2. La reanudación de la sesión deberá realizarse en el plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 16. Acuerdo de celebración de sesión virtual

1. La Presidenta o Presidente podrá acordar la celebración de reuniones colegiales por medios electrónicos, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente.
2. La sesión colegial virtual se desarrollará de manera asincrónica, sin que los miembros coincidan necesariamente en línea a la hora de efectuar sus intervenciones, aunque sí deberán hacerlo dentro del lapso temporal de referencia marcado en la convocatoria. La sesión se organiza por el Secretario o Secretaria y en ella podrán participar, con carácter asincrónico o no simultáneo, los miembros del órgano del que se trate a través del medio electrónico que se determine.
3. La sesión virtual solo podrá utilizarse para asuntos de trámite.
4. Cualquier decisión tomada en sesión virtual deberá ser ratificada en la siguiente Junta de Centro presencial, ya sea en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

Artículo 17. Comunicación del Acuerdo de celebración de sesión virtual

Dicho acuerdo, que será notificado a los miembros del Pleno o, en su caso, de las distintas Comisiones a través de la Secretaria o Secretario, especificará:

- a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- b) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.

Artículo 18. De las sesiones virtuales

1. La sesión virtual o remota tendrá una duración de 48 horas, pudiendo reducirse, si así lo acuerdan las dos terceras partes de sus miembros. En todo caso, la convocatoria debe precisar el día y hora de inicio y finalización de la sesión.

2. En el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la sesión, el Secretario o Secretaria del órgano formalizará los acuerdos adoptados.
3. La aprobación de las decisiones en sesión virtual se realizará por asentimiento. Si existieran objeciones, dicho asunto no se dará por aprobado y pasará a formar parte del orden del día de la siguiente Junta de Centro presencial, ya sea en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

Artículo 19. De las garantías técnicas de las sesiones remotas

Para las sesiones remotas, se articulará técnicamente el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos con indicación del soporte y la aplicación informática. El sistema deberá garantizar la seguridad, la integridad y la autenticidad de la información.

CAPITULO III COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 20. De las Comisiones

Las reuniones de las Comisiones que se relacionan en el presente Capítulo serán convocadas por su Presidencia, siempre que hubiere asuntos pendientes de tratamiento o cuando lo soliciten, al menos, un cuarto de sus miembros. La convocatoria expresará los asuntos a tratar, y se llevará a cabo con la antelación suficiente para que los miembros de la Comisión puedan prepararse debidamente, a cuyo efecto les serán repartidos, en su caso, los textos que hayan de ser objeto de consideración.

Artículo 21. Funcionamiento de las Comisiones

1. Salvo que se disponga lo contrario, los acuerdos de las distintas Comisiones serán propuestas sometidas a la aprobación de Junta de Facultad en la siguiente sesión ordinaria.
2. La deliberación y examen de los asuntos en las Comisiones se realizará, bajo la dirección y ordenación de la Presidencia, sin sujeción a formalidades específicas. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes. Los acuerdos adoptados, salvo aquellos que lo fueren por delegación, deberán ser ratificados por el Pleno.
3. En todo caso, se presentará a la Junta de Facultad los informes de actividad de las Comisiones en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión.
4. Los Vicedecanos o Vicedecanas que no sean miembros de las Comisiones podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.
5. Las sesiones de las Comisiones podrán ser presenciales o virtuales, a criterio del Decano o Decana o de aquel en quien delegue.
6. Se articularán los mecanismos para cubrir las vacantes consecuencia de ceses y dimisiones en las Comisiones.
7. Las Comisiones se renovarán al inicio de cada periodo de cada mandato de la Junta de Facultad.

Artículo 22. Del Acta de las sesiones

De las reuniones se levantará un acta sucinta por el actuario, que expresará la fecha y hora de la reunión, los asistentes y los acuerdos adoptados. Se recogerán, cuando se solicite, las opiniones contrarias al acuerdo adoptado.

Artículo 23. Normas supletorias de funcionamiento de las comisiones

Las reuniones colegiales de las Comisiones se regirán supletoriamente por las normas establecidas para las del Pleno en cuanto sean de aplicación. No obstante, sin perjuicio de lo particularmente previsto en este Reglamento, el funcionamiento de las mismas se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo establecido en materia de uso de medios electrónicos para las reuniones de órganos colegiados en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

Artículo 24. Comisiones preceptivas

La Junta de Centro contará, al menos, con las siguientes Comisiones:

Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro.

Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras.

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Artículo 25. Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro

1. La Comisión de Garantía Interna de Calidad (CGIC) de la Facultad de Ciencias Sociales es un órgano consultivo del Comité de Calidad de la Universidad Pablo de Olavide.
2. La CGIC de la Facultad tendrá la siguiente composición:
 - a) El Decano o Decana o persona en quien delegue.
 - b) El Vicedecano o Vicedecana responsable de Calidad, que actuará como Secretario o Secretaria de la sesión.
 - c) Cuatro miembros de entre el profesorado perteneciente al Centro garantizando la representación de todos los sectores.
 - d) Un/a estudiante de la Facultad.
 - e) Un miembro del PAS de la Facultad.
 - f) Un/a egresado/a de alguna de las titulaciones que se imparten en la Facultad.
3. Corresponde a dicha Comisión consensuar los aspectos básicos del Sistema de Garantía Interna de Calidad, definir los objetivos y la política de calidad de la Facultad de Ciencias Sociales y garantizar su cumplimiento y su difusión entre la comunidad universitaria.
4. Sus funciones son las siguientes:
 - a) Verificar la planificación y aplicación efectiva del SGIC.
 - b) Revisar y aprobar los Informes de Seguimiento de los títulos de Grado de la Facultad de Ciencias Sociales de forma previa a su presentación en Junta de Centro.
 - c) Revisar anualmente la Carta de Servicios de la Facultad de Ciencias Sociales y presentar el Informe de Seguimiento para su aprobación en Junta de Facultad.
 - d) Estudiar e implantar las propuestas de mejora relacionadas con la implantación de la calidad.
 - e) Seleccionar y controlar la ejecución de los compromisos establecidos en el Contrato Programa de la Facultad de Ciencias Sociales.
 - f) Responsabilizarse del Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias Sociales.
 - g) La CGIC se reúne, al menos, con una periodicidad semestral.

Artículo 26. Comisión de Gestión Económica e Infraestructura.

1. La Comisión de Gestión Económica tendrá la siguiente composición:
 - a) El Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, que asumirá la presidencia.

- b) Dos miembros de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Un/a representante del personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior.
- d) Un/a estudiante.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.
- f) El Secretario o Secretaria de la Facultad que actuará con voz pero sin voto.

2. Corresponde a la Comisión de Gestión Económica e Infraestructura:

- a) Elaborar la propuesta de reparto del presupuesto económico anual asignado a la Facultad.
- b) Evaluar y, en su caso, proponer la aprobación de las solicitudes de ayuda para actividades realizadas por los miembros de la Facultad.
- c) Controlar periódicamente la ejecución del presupuesto.
- d) Elevar al pleno informe anual sobre necesidades de infraestructura, utilización y gestión de los espacios y disponibilidad de medios materiales para la docencia.
- e) La Comisión Económica y de Infraestructuras se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral.

Artículo 27. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Facultad tendrá la siguiente composición:

- a) El Decano o Decana, que asumirá la presidencia.
- b) Tres miembros del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, pertenecientes a diferentes ámbitos de conocimiento de los Departamentos que imparten materias básicas y obligatorias en las titulaciones que la Facultad ofrece.
- c) Un/a estudiante.
- d) El Director o Directora de la Unidad de Centros, que actuará como Secretario o Secretaria con voz y sin voto.

2. Serán funciones de esta Comisión las que se le atribuyen en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Pablo de Olavide.

3. Esta Comisión actúa por delegación de la Junta de Facultad y sus acuerdos se comunicarán al Pleno, a modo de informe con, al menos, una periodicidad semestral.

Artículo 28. Otras Comisiones y grupos de trabajo

- 1. El Pleno de la Junta podrá designar otras comisiones para la atención de determinadas áreas de su competencia y de relación con cualesquiera otras instituciones públicas y/o sociales. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto, duración de su mandato, así como si actúa por delegación de la Junta. También indicará la composición, y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.
- 2. El Pleno del Consejo podrá designar ponencias o grupos de trabajo para el análisis de temas específicos de interés para la Junta, así como para la preparación, en su caso, de las decisiones que hubieren de adoptarse. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
- 3. Las Comisiones y las Ponencias o Grupos de Trabajo se constituirán bajo la presidencia de la Decana o Decano, o de la Vicedecana o Vicedecano competente por razón de la materia o persona en quien delegue.

CAPÍTULO IV
ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 29. Actas

- 1. El Secretario o Secretaria de la Junta levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, acuerdos y, en su caso, los debates

de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se haya informado y los que hayan sido tratados como ruegos o preguntas.

2. El acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar, así como la transcripción íntegra de las intervenciones del miembro del órgano con voz que así lo solicite, aportando este el texto fiel de su intervención o propuesta.

Artículo 30. Aprobación

1. El acta de cada sesión será enviada por la Secretaria o Secretario a los miembros del órgano o publicadas por medios electrónicos en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la reunión, fijándose un plazo de tres días hábiles para remitir alegaciones, que serán incluidas por el Secretario o Secretaria y sometidas a aprobación en la sesión siguiente del órgano. De no producirse alegaciones en dicho plazo, el acta se entenderá aprobada.
2. Las actas aprobadas serán firmadas por el Secretario/a del centro e irán acompañadas del visto bueno de la Decana o Decano.

Artículo 31. Certificaciones

El Secretario o Secretaria expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Decano o Decana.

Artículo 32. Conservación de actas

Corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta de Centro la conservación de las actas de la Junta de Centro, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante.

Artículo 33. Notificaciones

Las notificaciones remitidas por correo interno o por correo electrónico se entenderán practicadas al día siguiente de su remisión.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA

Artículo 34. Presentación de candidaturas

1. Constituida la Junta de Centro, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Decana o Decano, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal de la Junta de Centro.
2. La sesión constituyente de la Junta de Centro, así como la designación de la Mesa encargada de dirigir el proceso de elección del nuevo Decano o Decana, se regula según lo establecido en las Normas Reguladoras de los Centros de esta Universidad. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a la que se refiere.
3. Los candidatos habrán de ser profesores o profesoras miembros de la Junta con vinculación permanente a la Universidad.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiera presentado candidatura alguna, la Presidenta o Presidente de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

Artículo 35. Proclamación de candidaturas

Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de personas candidatas provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

1. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de personas candidatas definitivas.
2. Proclamada la lista de personas candidatas definitivas el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar a la Junta de Centro a efectos de la elección.

Artículo 36. Desarrollo de la sesión electoral

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes de la Junta de Centro, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión la Junta de Centro se celebrará con independencia del número de asistentes.
3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de personas candidatas presentados.
4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de las personas candidatas presentadas, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 37. Votación y escrutinio

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros de la Junta de Centro, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.
2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada una de las personas candidatas presentadas llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
3. Cada elector podrá votar a una sola persona candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos y candidatas presentados serán consideradas nulas.

Artículo 38. Resultado electoral

1. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.
2. En los supuestos de existencia de una sola persona candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación de la persona candidata como Decano o Decana, de conformidad con la normativa electoral, salvo que la persona candidata pida que se proceda a la votación.

Artículo 39. Proclamación de la persona candidata

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación de la persona candidata electa.
2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
3. El Secretario o Secretaria remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución de la Junta de Centro y elección del Decano o Decana.

Artículo 40. Mandato del Decano o Decana.

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La duración del mandato del Decano o Decana será de cuatro años o, en su caso, el tiempo que reste del mandato de la Junta que lo elija, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez por igual periodo de cuatro años.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.
4. Producido el cese o dimisión del Decano o Decana, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Decana continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.

Artículo 41. Conclusión del mandato

El equipo de gobierno del Centro permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya la nueva Junta de Centro hasta que, tras la toma de posesión del Decano o Decana, se produzca su sustitución.

Artículo 42. Efectos de las reclamaciones o recursos

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

CAPÍTULO VI MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 43. Moción de censura

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Decana mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los componentes de la misma.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por un tercio de los componentes del mismo y deberá incluir la propuesta de un Decano o Decana alternativo al saliente. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Decano o Decana saliente que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.
3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días hábiles, y antes del décimo día hábil a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año de la votación de la misma.

CAPÍTULO VII

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 44. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Decano o Decana o de un veinticinco por ciento de los miembros con voz y voto de la Junta de Centro.

Artículo 45. Procedimiento

La propuesta de reforma deberá expresar su fundamento, cuáles son los artículos afectados y cuál la nueva redacción; deberá además acompañarse de la documentación justificativa necesaria.

Artículo 46. Aprobación

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto de la Junta de Centro.

Artículo 47. Nueva propuesta

Si no prosperase la reforma propuesta, no podrá instarse de nuevo la misma en el curso académico vigente.

Disposición Adicional Primera

Este Reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro antes de su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición Adicional Segunda

El funcionamiento y régimen jurídico de la Junta de Centro queda sujeto a lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto por él, a las normas propias de la Universidad y a las disposiciones generales, autonómicas y nacionales, que le sean de aplicación según principios de competencia y jerarquía.

Disposición Adicional Tercera

En virtud de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y específicamente teniendo como marco su artículo 20.3, se impulsarán medidas para promover la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Sociales de la UPO, así como en las comisiones preceptivas y en otras comisiones cuya creación se estime.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).